

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO

- 252863105001-2016-00203-00

DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS BARRAGAN DEMANDADO: ADRIANO ARANGUREN CHACÓN

Del título ejecutivo (sentencia) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado: **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL en favor de CAMPO ELÍAS BARRAGAN contra ADRIANO ARANGUREN CHACÓN por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por concepto de auxilio de cesantías la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$830.778,00) M/CTE.
- 2. Por concepto de sanción por no consignación de cesantías al fondo respectivo así:
 - 2012: ONCE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$11'113.733,00) M/CTE.
 - 2013 DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$12'480.000,00) M/CTE.
 - 2014 TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13'200.000,00). M/CTE.
 - **2015** OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8'394.999,00) M/CTE.
- 3. Por concepto de Intereses a las cesantías así:
 - 2013 CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$133.260.,00) M/CTE.
 - **2014** CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$140.640.,00) M/CTE.

- 2015 CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$146.880.00) M/CTE.
- 4. Por concepto de sanción por no pago de los intereses a las cesantías así:
 - 2013 CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$133.260.,00) M/CTE.
 - **2014** CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$140.640.,00) M/CTE.
 - 2015 CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$146.880.00) M/CTE.
- 5. Por concepto de auxilio de transporte causado desde el 18 de marzo de 2013 al 24 de septiembre de 2016 la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3'297.300,00) M/CTE.
- 6. Por concepto de **devolución de aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud pagados por el demandante**la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL
 OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2'205.089,00) M/CTE.
- 7. Por concepto de **devolución de aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión pagados por el demandante** la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL
 NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$282.960,00) M/CTE.
- 8. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del C.G.P., en concordancia con los artículos 100 y s.s. del CPT., a favor de CAMPO ELÍAS BARRAGAN y en contra de ADRIANO ARANGUREN CHACÓN, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el período comprendido desde el 15 de febrero de 2000 hasta el día 24 de septiembre de 2016, de la siguiente manera:

Del 15 de febrero del año 2000 al 30 de enero del año 2007, mayo, junio y diciembre del año 2007, enero de 2008, marzo y junio de 2008, julio y octubre de 2008 con base en el ingreso base de cotización conforme a los salarios descritos a continuación: Año 2000 (\$450.000.oo); Año 2001 (\$490.000,oo) Año 2002 (\$533.000,oo); Año 2003 (\$700.000,oo); 2004 (\$624.000,oo); Año Año 2005 (\$668.000,oo); 2006 (\$718.000,oo); 2007 Año Año (\$766.000,oo); Año 2008 (\$818.000,oo); Año 2009 (\$900.000,oo); **Año 2010** (\$900.000,oo); **Año 2011** (\$1'000.000,oo); **Año 2012** (\$1'016.500,oo); **Año 2013** (\$1'040.000,oo) **Año 2014** (\$1'100.000,oo); **Año 2015** (\$1'150.000,oo). **Año 2016** (\$1'250.000,oo).

Los periodos restantes, esto es, del primero de febrero del 2007 al 30 de abril de 2007, febrero de 2008, noviembre de 2008 a septiembre de 2016 por la diferencia que debería cotizar entre el salario sobre el cual cotizó el trabajador, frente al salario realmente devengado, debiendo **ADRIANO ARANGUREN CHACÓN** asumir los intereses y sanciones que por su omisión ante las entidades de seguridad social deba cancelar. Los aportes al Fondo de Pensiones deberán realizarlo el demandado al fondo donde se encuentre afiliado actualmente el trabajador o al que se afilie.

- Por concepto de costas de primera instancia la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) M/CTE.
- 10. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- 11. NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá la parte demandante proceder a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este. Que deberá realizar el pago dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de DIEZ (10) DÍAS contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones. La parte actora deberá aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos enviado.
- 12. vencido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE La Juez

Firmado Por: Monica Cristina Sotelo Duque Juez Juzgado De Circuito Laboral Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d94ff7c879f907aec23a421c9828688b9cd73eb77b7094cabb18f0a4046e7fdc

Documento generado en 30/06/2023 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica